

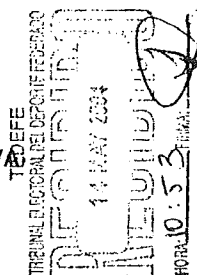
ConfeDe

O R G A N I Z A C I O N

Comité Ejecutivo

ACUERDO NUMERO 037/2003-CE-CDAG

**EL COMITE EJECUTIVO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA
AUTONOMA DE GUATEMALA**



CONSIDERANDO

Que dentro de sus atribuciones está la de sancionar los Estatutos de las Asociaciones Deportivas Nacionales, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

CONSIDERANDO

Que después del análisis de los Estatutos de la Asociación Nacional de Tiro con Arco, se establece que los mismos se encuentran redactados acorde a la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

POR TANTO

Con fundamento en lo considerado y las facultades que le otorga la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en sus artículos 87, 94, 95 c), o) y p), 99, 100, 102 y 220.

ACUERDA

Aprobar los siguientes:

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEPORTIVA NACIONAL
DE TIRO CON ARCO DE GUATEMALA**



TITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. Los presentes estatutos tienen por objeto regular la práctica del deporte de Tiro con Arco en el territorio de la República de Guatemala y reunirlos bajo la dirección de entidades técnicas jerárquicamente ordenadas.

Artículo 2. La Asociación Deportiva Nacional de Tiro con Arco de Guatemala es la entidad jerárquica superior de su deporte. Tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, de aquí en adelante la Ley Nacional, los presentes Estatutos y sus reglamentos.

Handwritten signature

Comité Ejecutivo

TITULO II

GENERALIDADES OBJETIVOS E INTEGRACION

CAPITULO I

GENERALIDADES Y OBJETIVOS

Artículo 3. La Asociación Deportiva Nacional de Tiro con Arco de Guatemala, tendrá su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede será determinada por su respectiva Asamblea General. Su duración es Indefinida y en los presentes Estatutos se denominará simplemente "La Asociación".

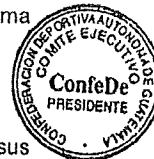
Artículo 4. "La Asociación" es una entidad apolítica y en su seno no se permitirá ninguna discriminación por motivo de raza, color, sexo, religión, nacimiento y posición económica o social.

Artículo 5. "La Asociación" podrá afiliarse a las instituciones Internacionales que considere conveniente y deberá regirse por sus reglamentos de competencia; y, en su defecto, por los de la Federación Internacional de Tiro con Arco (FITA).

Artículo 6. "La Asociación" participará como entidad rectora del Tiro con Arco dentro del deporte nacional y en armonía con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

Artículo 7. "La Asociación" tiene los objetivos siguientes:

- 7.1. Promover y fomentar la práctica del deporte de Tiro con Arco en sus diferentes modalidades.
- 7.2. Auspiciar la formación del mayor número de deportistas y la integración de entidades deportivas como medio para lograr la salud del pueblo, la confianza en el futuro, el aplomo en la decisión, el orgullo nacional y la responsabilidad colectiva, atributos de todo pueblo soberano y fuerte.
- 7.3. Dar directrices con el fin de coordinar su acción.
- 7.4. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones aplicables vigentes, así como las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la Ley Nacional.
- 7.5. Autorizar y organizar la celebración de competencias nacionales e internacionales en el país y su participación fuera de él
- 7.6. Organizar y reglamentar el deporte de Tiro con Arco en sus diferentes modalidades y actividades.
- 7.7. Velar porque el deporte de Tiro con Arco se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por "La Asociación".
- 7.8. Ejercer la representación del deporte de Tiro con Arco, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países.

*silve*

Comité Ejecutivo

- 7.9. Proteger a sus afiliados respetándolos y haciendo que se respeten sus derechos.
- 7.10. Llevar estadísticas y establecer registros científicamente ordenados de deportistas, clubes, asociaciones deportivas municipales, asociaciones deportivas departamentales que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno de ellos, con el fin de valorar el potencial nacional, seleccionar a los mejores deportistas y promover la superación del deporte de Tiro con Arco.
- 7.11. Fomentar la honradez y la limpieza en la práctica del deporte, estableciendo los mecanismos y controles necesarios para evitar el uso de sustancias prohibidas o dañinas a la salud, según la Ley Nacional y convenios internacionales suscritos por Guatemala.

CAPITULO II

INTEGRACION

Artículo 8. "La Asociación" se encuentra integrada:

- 8.1. Deportistas Individuales.
8.2. Clubes.
8.3. Asociaciones Deportivas Municipales. Y
8.4. Asociaciones Deportivas Departamentales.



TITULO III

CAPITULO UNICO
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Son derechos de los asociados:

- 9.1. Elegir y ser electo e integrar la Asamblea General de la entidad rectora, con voz y voto.
9.2. Elegir a sus delegados cuando corresponda, un titular y un suplente, ante la Asamblea General.
9.3. Participar de todos los beneficios que pueda otorgar La Asociación.
9.4. Participar en los torneos nacionales e internacionales que organice, patrocine o auspicie "La Asociación", así como formar parte de la Selección Nacional cuando tenga dicho derecho de conformidad con el Reglamento Respectivo.
9.5. Sugerir reformas a las leyes y reglamentos que rijan a "La Asociación", que tiendan a beneficiar y mejorar el deporte de Tiro con Arco y la buena marcha de sus organismos.
9.6. Gozar de la tutela de "La Asociación" y de los beneficios de los reglamentos y convenios suscritos por la misma.
9.7. Solicitar a "La Asociación" cualquier tipo de información necesaria. Y
9.8. Plantear problemas de cualquier naturaleza que se relacionen con los intereses del Tiro con Arco.

Artículo 10. Son obligaciones de los asociados:

- 10.1. Cumplir los estatutos y reglamentos de "La Asociación".
10.2. Someterse a la autoridad de los organismos de que dependen.

Comité Ejecutivo

- 10.3. No quebrantar la disciplina ni crear directa o indirectamente situaciones que puedan derivar en agravio.
- 10.4. Contestar puntualmente las solicitudes de información que reciban facilitando cuantos datos se le requiera.
- 10.5. Participar en las competencias oficiales que organice "La Asociación".

TITULO IV

CAPITULO I

GOBIERNO

Artículo 11. El Gobierno de "La Asociación" radica en los órganos siguientes:

- 11.1. Asamblea General.
- 11.2. Comité Ejecutivo.
- 11.3. Organismo Disciplinario. Y
- 11.4. Comisión Técnico-deportiva



CAPITULO II

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. La Asamblea General es el órgano superior de "La Asociación". Estará constituida por un delegado titular o su respectivo suplente de cada una de las Asociaciones Deportivas Departamentales afiliadas y reconocidas por "La Asociación". Los delegados desempeñarán su función en forma ad-honorem.

Cada Asociación Departamental tendrá voz y voto y será representada por su delegado. En el caso de existir tres o más Asociaciones Departamentales, debidamente acreditadas ante "La Asociación".

De no contarse con un mínimo de tres Asociaciones Departamentales estará integrada por los miembros activos y solventes que formen parte de cada Asociación y tendrán voz y voto en la Asamblea General de "La Asociación".

Artículo 13. Son obligaciones, atribuciones y derechos de la Asamblea General de "La Asociación":

Obligaciones:

1. Reunirse ordinariamente 2 veces al año, en el último martes de los meses de Enero y Julio.
2. Reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo, a petición de una asociación deportiva departamental o en el caso de existir una sola asociación de éste tipo por diez miembros activos y solventes conforme lo establecido en la Ley Nacional para conocer y resolver únicamente sobre la materia que origine su convocatoria.

II.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Elegir al Comité Ejecutivo, al Organismo Disciplinario y a la Comisión Técnico- deportiva de "La Asociación".
2. Aceptar la renuncia de los miembros del Comité Ejecutivo, del Organismo Disciplinario y/o de la Comisión Técnico-deportiva.
3. Conocer la memoria anual de labores realizada por el Comité Ejecutivo.

Elme

Comité Ejecutivo

4. Aprobar el plan anual de trabajo que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo o introducir los cambios que se considere necesarios.
5. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que le presente para su consideración el Comité Ejecutivo o introducir cambios que se consideren necesarios.
6. Aprobar los reglamentos que rijan a "La Asociación".
7. Resolver en última instancia las divergencias que se susciten entre los asociados o entre el Comité Ejecutivo de la Asociación y aquellos.
8. Adoptar, dentro de su competencia, las resoluciones que, como autoridad suprema de "La Asociación", considere convenientes.
9. Acordar la afiliación o desafiliación de "La Asociación", de Asociaciones Deportivas Departamentales.

III. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Acordar la reforma de los Estatutos de "La Asociación", de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional.
2. Conocer y aprobar la separación temporal o definitiva de sus cargos a los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando así sea solicitado por dos asociaciones departamentales o, en su caso, por las dos terceras partes de sus asociados. En estos casos se requerirá voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros que integran la Asamblea General Extraordinaria, debiendo en todo caso comunicar las resoluciones que en tal sentido se adopten, al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
3. Elegir al Comité Ejecutivo, Organismo Disciplinario y a la Comisión Técnico-Deportiva de "La Asociación".
4. Decretar la expulsión de sus asociados.
5. Conocer y resolver los puntos específicos para la cual fue convocada.

IV. Convocatoria:

El lugar, fecha y hora de celebración de las Asambleas las fijará el Comité Ejecutivo de "La Asociación", debiéndose convocar a los miembros, por vía telegráfica con acuse de recepción y aviso escrito en la sede de cada asociación departamental, con un mínimo de quince días hábiles de anticipación a la fecha de la misma.

El quórum se conformará con la mitad más uno de los miembros activos y solventes. Si el día, hora y lugar en que se convocó, no se contará con el quórum establecido en el párrafo anterior, la Asamblea General se llevará a cabo ese mismo día y lugar una hora después de la hora convocada, integrándose el quórum con los miembros activos y solventes que se encuentren presentes, siempre que no se trate de materia electoral.

V. Resoluciones de la Asamblea General:

Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias deberán de tomarse por mayoría absoluto. Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias deberán de tomarse de la siguiente forma: por mayoría simple de los presentes en el caso del numeral tercero del inciso III del presente artículo, por la mitad mas uno de los presentes en el caso del numeral cuatro del inciso III del presente artículo, y por las dos terceras partes de los presentes en el caso de los numerales uno y dos del inciso III del presente artículo.



Comité Ejecutivo

CAPITULO III

COMITE EJECUTIVO

Artículo 14. El Comité Ejecutivo de la Asociación se forma por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes.

- 14.1. Presidente.
- 14.2. Secretario.
- 14.3. Tesorero.
- 14.4. Vocal I. Y
- 14.5. Vocal II.



Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General. Desempeñarán sus cargos en forma "ad honorem" y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro años.

Artículo 15. Los miembros del Comité Ejecutivo, de "La Asociación" no podrán ser árbitros o entrenadores o desempeñar cualquier cargo asalariado en el deporte federado de tiro con arco, ni ejercer cargos directivos en Asociaciones Deportivas Municipales o Departamentales de Tiro con Arco, ni los que hayan sido expulsados del deporte nacional.

Artículo 16. Son atribuciones del Comité Ejecutivo de "La Asociación":

- 16.1. Coordinar sus actividades con la política general de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y del Comité Olímpico Guatemalteco, sin menoscabo de los fines esenciales para los cuales fue creada "La Asociación".
- 16.2. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la anticipación debida para su aprobación, el proyecto de presupuesto programático correspondiente al año calendario.
- 16.3. Remitir a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala los Estatutos y Reglamentos que deben ser sancionados por dicha entidad.
- 16.4. Remitir a la Confederación Deportiva de Guatemala las memorias de labores de cada año de actividad.
- 16.5. Dar las facilidades necesarias para que el órgano encargado del control fiscal y la Auditoría interna o externa pueda desempeñar amplia y eficientemente sus funciones.
- 16.6. Reunirse en sesión ordinaria y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario.
- 16.7. Administrar el patrimonio de "La Asociación".
- 16.8. Sancionar los estatutos de Asociaciones Departamentales, velando por que se encuentren en consonancia con su espíritu y desarrollen los objetivos de la Ley Nacional y los presentes Estatutos.
- 16.9. Velar porque las Asociaciones Departamentales llenen su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.

Comité Ejecutivo

- 16.10. Designar comisiones y representantes, conforme a la Ley Nacional.
- 16.11. Calificar las credenciales de los Delegados ante la Asamblea General.
- 16.12. Presidir las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto salvo en caso de empate, coyuntura en la que el Presidente en funciones, previa consulta con su Comité Ejecutivo hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asunto electoral.
- 16.13. Informar a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, con la periodicidad establecida por la Ley Nacional sobre las actividades y eventos que lleve a cabo "La Asociación".
- 16.14. Impulsar la construcción de canchas e instalaciones del deporte de Tiro con Arco, y velar por su conservación y buen uso, tanto de aquellos que le corresponden en propiedad, como de los que se encuentran bajo usufructo por cualquier otro concepto.
- 16.15. Organizar y dirigir los Campeonatos Nacionales.
- 16.16. Organizar y dirigir por sí o por la comisión que nombre las delegaciones deportivas que compitan en representación del deporte de Tiro con Arco.
- 16.17. Ejercer fiscalización en las actividades deportivas y económicas de las Asociaciones Departamentales.
- 16.18. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional, los presentes estatutos y sus reglamentos.
- 16.19. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General, y cuanto acto fuere menester, para el logro de sus fines.
- 16.20. Nombrar y remover al Gerente de "La Asociación" y demás personal administrativo de la misma, ajustándose a las leyes laborales del país.
- 16.21. Juramentar y dar posesión a los miembros de los Comités Ejecutivos de las Asociaciones Departamentales.
- 16.22. Aprobar los estatutos de las Asociaciones Departamentales.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- 17.1. Representar legalmente a "La Asociación", pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, exceptuando aquellos casos en que la ley o los presentes estatutos requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de "La Asociación".
- 17.2. Refrendar los cheques expedidos por la Tesorería pudiendo en cualquier época informar a donde corresponda respecto a los manejos de los recursos de "La Asociación", así como también fiscalizar el uso de sus fondos y dictar todas las medidas que considere convenientes para la buena, correcta y adecuada administración de las Finanzas de "La Asociación".
- 17.3. Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.



Comité Ejecutivo

- 17.4. Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 17.5. Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones ordenadas por la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- 17.6. Firmar la correspondencia y documentos propios de "La Asociación".
- 17.7. Supervisar la organización administrativa de "La Asociación", pudiendo dictar las medidas y disposiciones de la organización administrativa de "La Asociación", así como el logro de los objetivos de la misma.
- 17.8. Conceder el uso de la palabra en las sesiones.
- 17.9. Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- 17.10. Someter a votación los asuntos discutidos, ejerciendo su voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- 17.11. Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- 17.12. Conceder o denegar permisos al personal administrativo de "La Asociación" para ausentarse de sus labores, así como autorizar los períodos de vacaciones de dicho personal de conformidad con las leyes laborales.
- 17.13. Solicitar cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría de Cuentas, o del Departamento de Auditoría Interna de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.
- 17.14. Firmar las credenciales que correspondan.

Artículo 18. Son atribuciones del Secretario de "La Asociación":

- 18.1. Organizar el trabajo de carácter técnico y administrativo de las oficinas de "La Asociación".
- 18.2. Preparar y atender el despacho de los asuntos relacionados con la entidad, así como la organización y dirección de sus oficinas. Informar verbalmente o por escrito sobre los asuntos pendientes. Contestar las consultas que se hagan y asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de los acuerdos de ambas. Despachar los asuntos de trámite. Firmar las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserve para sí el Presidente y Tesorero. Redactar y suscribir con el Visto Bueno del Presidente las actas en los libros correspondientes, debidamente autorizados. Tendrá todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle y custodiar los archivos de "La Asociación".
- 18.3. Publicar todos los años el anuario que comprenderá por lo menos las siguientes materias: composición del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y de las comisiones técnicas o auxiliares de "La Asociación", entidades afiliadas, clasificación de campeonatos y competencias oficiales de la última temporada y cuantos informes puedan ser de utilidad.
- 18.4. Velar porque la correspondencia se encuentre al día.



Comité Ejecutivo

- 18.5. Mantener en las oficinas de "La Asociación", las leyes, estatutos y reglamentos que conciernan tanto en el orden nacional como el internacional.
- 18.6. Asistir a todas las sesiones que celebre la Asamblea General y el Comité Ejecutivo, redactando las actas correspondientes.
- 18.7. Preparar con la debida anticipación los informes, documentos y asuntos que se tratarán en las sesiones, formulando la agenda correspondiente.

Artículo 19. Son Atribuciones del Tesorero de "La Asociación":

- 19.1. Supervisar la contabilidad de "La Asociación".
- 19.2. Velar porque se efectúen los cobros y pagos. Preparar los presupuestos de gastos de la entidad.
- 19.3. Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- 19.4. Controlar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de "La Asociación".
- 19.5. Proponer al Comité Ejecutivo la adquisición de los bienes precisos para satisfacer las necesidades sociales y reglamentar su utilización.
- 19.6. Informar al Presidente de los asuntos pendientes y proponer las medidas que considere necesarias para la buena marcha en materia de su competencia.
- 19.7. Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Deportiva Nacional de Tiro con Arco, debiendo refrendar con su firma todos los cheques que se emitan.
- 19.8. Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- 19.9. Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a disposición del Comité Ejecutivo.
- 19.10. Rendir cuentas mensualmente al Comité Ejecutivo de "La Asociación" o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- 19.11. Velar porque se lleve el inventario de bienes muebles e inmuebles de "La Asociación".
- 19.12. Proponer innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- 19.13. Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- 19.14. Rendir cuentas a la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y a la Contraloría de Cuentas, con base a las leyes de la materia.

*E. L. L.*

Comité Ejecutivo

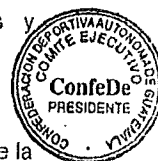
- 19.15. Vigilar porque los fondos que reciba la Asociación y que tengan un fin específico sean invertidos como lo dispone la ley, estos estatutos, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- 19.16. Operar y obtener la autorización de los libros necesarios que exijan las leyes del país.
- 19.17. Responder personalmente por los fondos de "La Asociación", los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- 19.18. Cobrar cuotas a los afiliados de "La Asociación" y extender los comprobantes legales.
- 19.19. Elaborar con el auxilio del Gerente y Tesorero Administrativo o Contador, el proyecto del presupuesto de ingresos y egresos de cada año.
- 19.20. Solicitar a donde corresponda las transferencias de partidas que se necesiten, previa autorización de la Asamblea General.
- 19.21. Cumplir con todo lo demás ordenado por estos estatutos, leyes y reglamentos.

Artículo 20. Son atribuciones del Vocal Primero:

- 20.1. Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Comité Ejecutivo de la Asociación.
- 20.2. Asumir la Presidencia del Comité Ejecutivo en ausencia del titular.
- 20.3. Llevar un registro general de las Asociaciones Departamentales, Asociaciones Municipales, Clubes y/o deportistas individuales dando cuenta al Comité Ejecutivo de las afiliaciones.
- 20.4. Efectuar el despacho de las fechas y cuadros de inscripción de cualquier torneo o campeonato nacional de "La Asociación".
- 20.5. Supervisar la organización de los Campeonatos Nacionales y torneos de las Asociaciones.
- 20.6. Realizar las Comisiones que les designe el Comité Ejecutivo de "La Asociación", estos estatutos y reglamentos internos de "La Asociación".

Artículo 21. Son atribuciones del Vocal Segundo:

- 21.1. Asistir a las Asambleas Nacionales y a las sesiones del Comité Ejecutivo.
- 21.2. Cumplir con las comisiones que le señale el Comité Ejecutivo de "La Asociación".
- 21.3. Asumir la Secretaría en caso de ausencia del titular.
- 21.4. Cumplir con las demás atribuciones que le señale estos estatutos y reglamentos internos de "La Asociación".

*Silva*

Comité Ejecutivo

CAPITULO IV

ORGANO DISCIPLINARIO

Artículo 22. La Asociación ejerce jurisdicción disciplinaria sobre sus asociados, a través del órgano disciplinario respectivo. El Organismo Disciplinario de "La Asociación" deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que se establezca el régimen respectivo a que se encuentran sujetos sus asociados, los procedimientos a seguir, los órganos encargados de aplicarla y las penalidades a imponerse en cada caso. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por la Asamblea General de "La Asociación". El Reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen la adecuada defensa.

Artículo 23. El Organismo Disciplinario es el facultado para conocer las faltas en que incurran los asociados y se conforma con los siguientes miembros: presidente, secretario, vocal y vocal suplente, electos por la Asamblea General respectiva. Deberán tener las calidades requeridas por la ley y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro años.

Artículo 24. La presente materia quedará regulada en el reglamento disciplinario, el cual deberá contemplar penas mínimas y penas máximas, para que el Organismo Disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de la falta.

TITULO V

CAPITULO I



ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEPARTAMENTALES

Artículo 25. Las Asociaciones Deportivas Departamentales del deporte de Tiro con Arco, estarán constituidas por la agrupación de Asociaciones Municipales del mismo deporte dentro de su departamento y cuando no existan estas, por clubes o por un mínimo de doce miembros residentes del Departamento que deseen integrarlas. Se regirán por la Ley Nacional, por las disposiciones de "La Asociación", así como por sus propios estatutos los que, para su vigencia deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de "La Asociación".

Artículo 26. Las Asociaciones tienen como función el control, desarrollo y coordinación del deporte en su Departamento, así como en materia de su competencia, hacer que se cumplan los fines de la Ley Nacional. Tendrán su sede en la cabecera departamental respectiva.

Artículo 27. Las Asociaciones Departamentales y Municipales requerirán para su gobierno lo establecido en la Ley Nacional para los demás órganos.

Artículo 28. Las Asociaciones Departamentales por medio de su Comité Ejecutivo y de conformidad con el artículo 109 de la Ley Nacional, designarán a sus delegados que las representarán en las asambleas convocadas por "La Asociación".

Artículo 29. Las Asociaciones Departamentales deberán presentar al Comité Ejecutivo de "La Asociación" al finalizar cada año calendario, la memoria completa de sus actividades.

Comité Ejecutivo

Artículo 30. Las Asociaciones Departamentales deberán presentar al Comité Ejecutivo de "La Asociación" los resultados de los torneos regionales que organicen o participen, dentro de los quince días posteriores a la fecha de dichos torneos.

Artículo 31. Las Asociaciones Departamentales deberán presentar al Comité Ejecutivo de "La Asociación" en la primera semana del mes de diciembre su plan de trabajo anual y su presupuesto programático del siguiente año para su aprobación.

CAPITULO II**ASOCIACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

Artículo 32. Las Asociaciones Deportivas Municipales del deporte de Tiro con Arco, se integran por las Asociaciones de clubes, ligas equipos y/o deportistas individuales en un mismo municipio de la República quienes constituirán su Asamblea General.

Únicamente se reconocerán por "La Asociación", aquellas Asociaciones Deportivas Municipales, que se incorporen a la Asociación Departamental del mismo deporte.

El gobierno y funcionamiento de la Asociaciones Municipales, se regirán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia sufrirán la sanción de la Asociación Departamental a la que pertenezcan. Dichos estatutos deberá enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional y los presentes estatutos.

Artículo 33. La designación de los delegados ante la Asamblea General de las Asociaciones Departamentales de Tiro con Arco se realizará por medio de su Comité Ejecutivo respectivo.

CAPITULO III**CLUBES**

Artículo 34. Los Clubes organizados conforme a la Ley Nacional, para practicar uno o varios deportes, que tengan en su seno miembros de Tiro con Arco deberán inscribir en la Asociación Municipal o Departamental respectiva, bajo cuyas disposiciones estatutarias y reglamentarias quedarán sujetos.

Artículo 35. Los Clubes que se organicen conforme a las Leyes comunes deberán constituirse como Asociaciones no lucrativas. Elaborando sus propios estatutos de conformidad con la Asociación correspondiente.

CAPITULO IV**DEPORTISTAS INDIVIDUALES**

Artículo 36. El Deportista Individual Asociado, para los efectos de estos estatutos, es la persona que práctica el deporte de Tiro con Arco en cualquiera de sus modalidades e incorporado a la organización que estos estatutos establecen.

*E. L. L.*

Comité Ejecutivo

El Deportista Individual Asociado activo es todo aquel que estando solvente ha participado en por lo menos una competencia oficial de "La Asociación" en los seis meses anteriores a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Se considera

solvente a toda persona que haya cancelado la cuota de "La Asociación" con, por lo menos un mes de anterioridad a la celebración de la Asamblea.

En el caso de que dicho Deportista Individual Asociado resida en un Departamento donde no se ha formado aún una Asociación Departamental, mientras dicha Asociación se forma, podrá afiliarse a cualquier Asociación Departamental existente que desee.

CAPITULO V

REGISTRO DE DEPORTISTAS

Artículo 37. Se crea el Registro de Deportistas bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Asociación, que tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todas las personas individuales que se dediquen a la práctica organizada de dicho deporte bajo los preceptos de estos estatutos. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada asociado, según lo determinen los órganos competentes.

Artículo 38. Todos los clubes afiliados a "La Asociación" están obligados a inscribir en dicho Registro a sus respectivos deportistas, sin excepción. El asociado que no se encuentre inscrito en el referido Registro, no podrá actuar dentro del Tiro con Arco nacional.

Artículo 39. Se crea la cédula deportiva que identificará al asociado dentro del deporte de Tiro con Arco.

Artículo 40. El Comité Ejecutivo de "La Asociación", previa aprobación de su Asamblea General respectiva, dictara el Reglamento del Registro para establecer las normas relativas con la "Cédula Deportiva".

Artículo 41. El incumplimiento de cuales quiera de las obligaciones contenidas en este Capítulo, será sancionado de conformidad con el Reglamento atinente.

TITULO VII

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 42. Constituye el patrimonio de la Asociación:

42.1 Los inmuebles, muebles y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en Propiedad para fines deportivos de "La Asociación".



E. L. M.

Comité Ejecutivo

- 42.2 El producto de los porcentajes, compensaciones o ingresos en general, que perciben por contrato que se otorguen por concepto de anuncios, alquileres, ventas, así como de cualquier otro concepto en campos e instalaciones deportivas relacionadas con el deporte de Tiro con Arco, que responda al patrimonio de la Asociación o de sus Asociaciones, conforme a lo establecido en la Ley Nacional.
- 42.3 Las donaciones, legados, subsidios, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio, que hagan a su favor el Estado, las Municipalidades, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- 42.4 Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- 42.5 El porcentaje de ingreso bruto que corresponda en todos los juegos y/o eventos de Tiro con Arco que se organicen en el país de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional.

Artículo 43. El presupuesto de la Asociación será programático y su ejercicio se establece del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El presupuesto incluirá una partida para desarrollo de las Asociaciones Departamentales y se entregará puntualmente, previo cumplimiento por cada Asociación Departamental de los mecanismos legales de entrega.

Artículo 44. La Asociación verificará y auditará los ingresos y egresos de las Asociaciones y, estas a su vez, los de las entidades que les están subordinadas.

Artículo 45. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo del Órgano que corresponda. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de la cantidad de un mil quetzales, (Q. 1,000.00), los podrá autorizar el Presidente, dando cuenta del mismo en la sesión siguiente al Comité Ejecutivo.

TITULO VII

CAPITULO UNICO

COMISIONES TECNICAS

Artículo 46. El Comité Ejecutivo de "La Asociación" organizará y mantendrá las siguientes comisiones técnicas.

- 46.1 Comisión de Entrenadores, Peritos, Instructores y Monitores.
- 46.2 Comisión de Arbitraje y Judicatura.
- 46.3 Comisión de Selección Nacional.
- 46.4 Las demás que se necesiten conforme los programas de trabajo de la propia Asociación.

Las comisiones técnicas estarán bajo la dependencia directa del Comité Ejecutivo de "La Asociación", de conformidad con el Reglamento respectivo, para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines que a ella correspondan. Ninguna de las Comisiones Técnicas tendrá autonomía de funcionamiento, ya que sus



Elme

Comité Ejecutivo

decisiones tendrán que ser sometidas a la consideración del Comité Ejecutivo de "La Asociación" para su aprobación y ejecución.

Artículo 47. La comisión de entrenadores, instructores y monitores será la encargada de organizar y dirigir la Escuela de Entrenadores para capacitar técnicos en el deporte de Tiro con Arco. Dicha comisión tendrá bajo su responsabilidad la evaluación de los técnicos y deberá informar al Comité Ejecutivo de "La Asociación" el resultado de las evaluaciones para que esta entidad apruebe el ejercicio profesional si procede.

Artículo 48. La comisión de arbitraje y judicatura de Tiro con Arco será la encargada de fiscalizar el rendimiento de los árbitros y jueces, así como orientar a los deportistas y representantes de equipos para la mejor aplicación y comprensión de sus reglas y efectuará la calificación de los mismos; para su nombramiento en cualquier torneo.

Artículo 49. La Comisión de Selección Nacional será nombrada por el Comité Ejecutivo de "La Asociación" y se encargará de preparar el proyecto de organización, funcionamiento, régimen disciplinario y presupuesto para someterlo a la aprobación respectiva. Funcionará, además, conforme el reglamento que el Comité Ejecutivo de "La Asociación" emita.

Artículo 50. Las Comisiones designadas por el Comité Ejecutivo de "La Asociación" pueden ser renovadas total o parcialmente en cualquier momento.

TITULO VIII

CAPITULO UNICO

PRENSA RADIO Y TELEVISION

Artículo 51. "La Asociación" y sus entidades afiliadas mantendrán relaciones estrechas con la prensa, televisión y radio para la divulgación, desarrollo y superación del Tiro con Arco Nacional. "La Asociación" reconocera credenciales que extienda a sus afiliados las entidades de prensa con personalidad jurídica que se han especializado y se especialicen en la Información deportiva y, la presentación de ella, dará derechos a sus titulares, para ingresar gratuitamente a las localidades designadas para el evento.

Artículo 52. Los derechos de transmisiones de televisión y de radio de los eventos del deporte de Tiro con Arco Nacionales serán otorgados por "La Asociación", bajo cuyo control se realice el evento y el producto formará parte del patrimonio de "La Asociación", conforme lo establecido en la Ley Nacional



Comité Ejecutivo

TITULO IX

CAPITULO UNICO

DE LA PARTICIPACION INTERNACIONAL

Artículo 53. Toda participación internacional que requiera fondos de "La Asociación" deberá estar comprendida en el plan de trabajo anual presentado al Comité Ejecutivo y aprobado por la Asamblea, una vez conocidas las bases técnicas del mismo.

Artículo 54. Cualquier otra participación que a nivel internacional no requiera fondos de "La Asociación" para poder participar en dichos eventos deberá tener permiso del Comité Ejecutivo, solicitado a través del órgano respectivo.

Artículo 55. Podrán participar en eventos internacionales los extranjeros que hayan obtenido su naturalización en el país de conformidad con la Ley respectiva, siempre que no se contravenga alguna disposición de carácter internacional que se relacione con el evento a participar.

Artículo 56. Para poder salir a participar en un intercambio todo deportista deberá de tener su ficha médica vigente, la cual puede obtenerse en el siguiente lugar: Clínica Médica de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 57. Todo deportista que participe en un intercambio sin su ficha médica o sin el permiso de "La Asociación", será sancionado por el Órgano Disciplinario respectivo, sin responsabilidad alguna.

TITULO X

CAPITULO UNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

Artículo 58. "La Asociación" queda facultada para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones de los presentes estatutos y resolver las situaciones no previstas en los mismos, sin desvirtuar su espíritu y finalidad.

Artículo 59. Ningún dirigente deportivo devengará salario ni remuneración por sus funciones, pero sí tendrá derecho al reembolso de los gastos por desplazamiento, alimentación y otros gastos justificados que le ocasionen el desempeño de los mismos.

Artículo 60. Quedan derogados los reglamentos y demás disposiciones que se opongan o contravengan los presentes Estatutos.

Artículo 61. Los presentes estatutos entrarán en vigor al ser aprobado por el Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.



E. H. H.

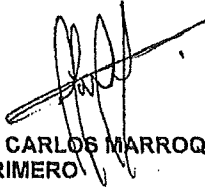
Confederación Deportiva Autónoma

ConfeDe

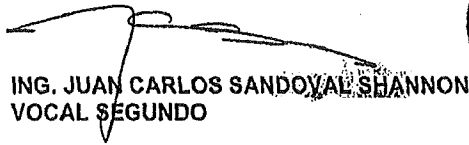
GUATEMALA

Acuerdo No. 037/2003-CE-CDAG
Hoja dieciocho

Comité Ejecutivo



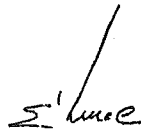
LIC. JUAN CARLOS MARROQUIN GODOY
VOCAL PRIMERO



ING. JUAN CARLOS SANDOVAL SHANNON
VOCAL SEGUNDO



ING. MANUEL BASTERRECHEA DIAZ
VOCAL TERCERO



ING. EDGAR RODOLFO LUNA CALDERON
VOCAL CUARTO



Comité Ejecutivo

TITULO XI

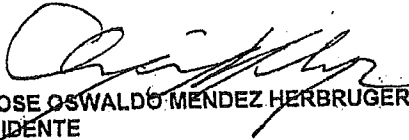
CAPITULO UNICO

TRANSITORIOS

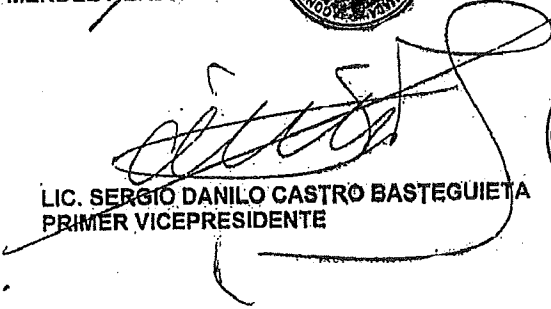
Artículo 62. Se acuerda un plazo de treinta días a partir de la aprobación de los presentes estatutos, para la elaboración del Reglamento Disciplinario al cual se hace mención en el Título IV, Capítulo IV.

Artículo 63. Se deroga el Acuerdo No. 022/2003-CE-CDAG, emitido con fecha 26 de mayo del 2003.

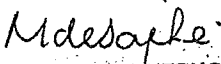
DADO EN EL PALACIO DE LOS DEPORTES, PROFESOR MANUEL MARIA AVILA AYALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.


SR. JOSE OSWALDO MENDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE




LIC. SERGIO DANILO CASTRO BASTEGUIETA
PRIMER VICEPRESIDENTE




ING. MARTA EUGENIA CENTENO ORANTES DE SAJCHE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

